

# UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

## REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIOS DE POSGRADO

### Exposición de motivos

La reorganización académica de la Unidad Ajusco en 2003 constituyó un punto de inflexión en la vida académica de nuestra institución. Reformuló la distribución y organización de la actividad académica, tanto de investigación como de docencia.

En 2008 se creó la Coordinación del Posgrado como parte de ese mismo proceso, no obstante la normatividad correspondiente no ha sido actualizada para responder a la actual organización académica.

El presente reglamento tiene el propósito de regular el ingreso, tránsito y egreso de los estudiantes del posgrado en la Unidad Ajusco así como en las Unidades UPN del Distrito Federal, incluyendo especializaciones, maestría y doctorado, y será de observancia tanto para los programas existentes como para los de nueva creación.

El objetivo es contar con normas compartidas adecuadas a la organización académica actual y que proporcionen certidumbre, transparencia e institucionalidad al posgrado en la Unidad Ajusco y las Unidades UPN del Distrito Federal, contribuyendo así a mejorar la calidad de la oferta educativa a nivel de posgrado.

El Reglamento General para Estudios de Posgrado es sólo uno de los instrumentos normativos del mismo. Rubros no abordados aquí, tales como tutoría, movilidad estudiantil, docencia y operación de los programas educativos, habrán de regirse por los lineamientos de operación de cada programa, con los cuales este Reglamento se articula y complementa.

Asimismo, las presentes disposiciones, se armonizan con el resto de la normatividad de la institución y con las disposiciones aplicables de la Secretaría de Educación Pública.

En merito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO mediante el cual se expide el Reglamento General para Estudios de Posgrado de la Universidad Pedagógica Nacional**

**DRA. SILVIA BEATRIZ ORTEGA SALAZAR**, Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en los artículos 9, fracción I, 12, fracciones I, II, V, y XVII del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de agosto de 1978; acorde con la misión, objetivo y funciones establecidas en el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional, y

## **CONSIDERANDO**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación; el Estado representado por la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la Educación Superior necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

La Ley General de Educación, dispone que las autoridades educativas, tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, y para cumplir con ello, las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán programas para otorgar tales fines.

La Universidad Pedagógica Nacional, en su quehacer constante para fortalecer la formación de sus estudiantes, imparte programas de posgrado, en sus distintas modalidades, tales como sistemas presencial, semipresencial y a distancia, con el objeto de hacer efectivo el acceso a la educación superior especializada en el ámbito educativo, por lo que para lograr eficiencia, certeza legal y adecuada aplicación de sus programas de posgrado, requiere de un instrumento jurídico que regule con claridad y transparencia los programas de esta índole, que impactan en forma directa a la comunidad universitaria.

## **REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.**

### **TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán de forma obligatoria para los profesores, estudiantes y personal en general que tenga

relación con los programas de posgrado, que imparte la Universidad Pedagógica Nacional Unidad Ajusco y Unidades UPN del Distrito Federal.

**Artículo 2.-** El objeto de los estudios de posgrado estará encaminado a la formación de profesionales de alta calidad, que amplíen, profundicen y apliquen el conocimiento en el campo de la educación, con la finalidad de satisfacer y propiciar el desarrollo integral del país en materia educativa.

**Artículo 3.-** Son estudios de posgrado los que se realizan después de haber obtenido el título de licenciatura, los cuales podrán ser de especialización, de maestría y de doctorado, para lo que se otorgará los grados siguientes:

- I. Diploma de Especialización;
- II. Grado de Maestro, y
- III. Grado de Doctor.

**Artículo 4.-** Los programas de Especialización tendrán por objeto formar profesionales con capacidad para resolver problemas relevantes en el campo educativo, relacionados con alguna de las ramas de formación profesional.

**Artículo 5.-** Los programas de Maestría tendrán por objeto la formación de profesionales de la educación que posean un dominio teórico y metodológico en un campo del conocimiento educativo, a fin de contribuir a mejorar las prácticas, generar modelos de intervención, así como impulsar la innovación.

**Artículo 6.-** Los programas de Doctorado tendrán por objeto formar investigadores capaces de generar y aplicar el conocimiento científico de manera original e innovadora, para atender problemas educativos con la perspectiva de mejorar y desarrollar la educación.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTUDIANTES**

### **Capítulo I De la Condición de Estudiante**

**Artículo 7.-** Adquiere la condición de estudiante toda persona que se encuentra inscrita conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables a los estudios de posgrado que imparte la Universidad Pedagógica Nacional, con todos los derechos y obligaciones que establecen dichos ordenamientos.

**Artículo 8.-** La condición de estudiante se perderá cuando:

- I. acredite el 100% de los créditos que comprende el plan de estudios;
- II. Solicite por escrito ante el área de Servicios Escolares;
- III. Cumpla satisfactoriamente con la carga académica prevista por el programa educativo en el que se encuentra inscrito;
- IV. Presente por cualquier medio, algún documento carente de validez oficial o apócrifo, sea cual fuere su origen y destino;
- V. Por resolución definitiva del Consejo de Posgrado, por conductas que atenten contra el orden institucional, en perjuicio de profesores, estudiantes o cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- VI. Se haga uso indebido de materiales académicos, entre ellos artículos, revistas, ensayos, libros, tesis profesionales o de grado, así como cualquier otro sin consentimiento expreso de su autor, y
- VII. No se concluya los estudios en el plazo o términos señalados en el programa respectivo.

## **Capítulo II**

### **Del Ingreso de los Estudiantes de Posgrado**

**Artículo 9.-** Para ingresar como estudiante en los programas de posgrado, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer título profesional de licenciatura;
- II. Para los aspirantes al Doctorado, contar con el grado de Maestría, o cubrir con la certificación estipulada por el programa correspondiente;
- III. Acreditar el dominio del idioma que el programa especifique;
- IV. Cubrir los derechos y cuotas debidamente aprobadas, y
- V. Los demás señalados en las normas complementarias aplicables.

**Artículo 10.-** El proceso de selección se llevará a cabo en los colegios de los programas correspondientes y se informará el resultado a la Coordinación de Posgrado a través del responsable de cada programa educativo.

**Artículo 11.-** Efectuado el proceso de selección, la Coordinación de Posgrado o el Director de la Unidad UPN, deberá enviar, al área de Servicios Escolares la lista

de los aspirantes aceptados para su registro en el plazo estipulado en el calendario escolar, donde se llevará a cabo el procedimiento de inscripción correspondiente.

**Artículo 12.-** A los aspirantes que hayan sido seleccionados en el nivel de especialización, maestría y doctorado, se les asignará un tutor o un Comité Tutorial, según sea el caso, de acuerdo con los lineamientos de operación de cada programa.

### **Capítulo III De las Tutorías**

**Artículo 13.-** El tutor será el asesor académico principal del estudiante de posgrado, fungirá como el director de su tesis y el responsable ante la Universidad Pedagógica Nacional del desempeño académico del estudiante, y llevará a cabo lo siguiente:

- I. Elaborar conjuntamente con el estudiante el plan de trabajo anual;
- II. Orientar al estudiante en su formación;
- III. Dirigir al estudiante en todo el proceso del desarrollo del trabajo recepcional o tesis;
- IV. Atender consultas académicas del estudiante, y
- V. Formar parte del jurado del examen de grado.

**Artículo 14.-** El Comité Tutorial acompañará al estudiante durante todo el proceso formativo, y cuya operación quedará establecida en los instrumentos correspondientes.

**Artículo 15.-** El tutor podrá ser relevado cuando:

- I. Lo solicite por escrito ante la instancia que corresponda, o
- II. El estudiante lo solicite por escrito debidamente fundamentado, ante la instancia que corresponda.

El presente procedimiento podrá ser solicitado por la parte interesada en una sola ocasión.

**Artículo 16.-** Para los estudiantes en los programas de especialización la tutoría será opcional, y obligatoria para los de maestría y doctorado.

## **Capítulo IV De las Inscripciones y Reinscripciones**

**Artículo 17.-** Al inscribirse, el aspirante adquirirá la calidad de estudiante y recibirá su credencial e información general de la Universidad Pedagógica Nacional, así como del programa de posgrado en el que se ha inscrito.

**Artículo 18.-** La Subdirección de Servicios Escolares es la unidad administrativa encargada de asignar el número de matrícula y de expedir la credencial de estudiante; éstos serán los únicos instrumentos que acrediten dicho carácter.

**Artículo 19.-** Para tener derecho de reinscripción, el estudiante deberá:

- I. Acreditar todas las asignaturas del semestre inmediato anterior;
- II. Cumplir con todos los términos establecidos para ese semestre, por su programa de estudios de posgrado, y
- III. Estar dentro del límite máximo de tiempo señalado en el programa educativo respectivo.

## **Capítulo V De la Permanencia**

**Artículo 20.-** Para permanecer inscrito en los estudios de posgrado es necesario:

- I. Cumplir con las actividades académicas que determine el programa de posgrado respectivo, en los plazos establecidos;
- II. Realizar las actividades de investigación y elaboración de tesis dentro del período señalado;
- III. Asistir a las asesorías con el tutor o el Comité Tutorial asignados. La frecuencia de éstas se determinará por la naturaleza del programa académico que cubre el estudiante, y
- IV. Presentar al Comité Tutorial un informe semestral avalado por el tutor, respecto de los avances de su plan de trabajo académico.

**Artículo 21.-** El límite de tiempo para estar inscrito en el posgrado, será el establecido por cada programa educativo.

## **Capítulo VI De las Bajas**

**Artículo 22.-** En el posgrado se podrán dar las siguientes bajas:

- I. Baja temporal, y
- II. Baja definitiva.

**Artículo 23.-** La baja temporal consiste en dejar de cursar la totalidad de las asignaturas que integran el ciclo escolar correspondiente de manera transitoria.

Será procedente cuando el estudiante la solicite en el plazo establecido por el Consejo o Programa de Posgrado.

El estudiante tendrá este derecho por una sola ocasión, previa autorización del tutor y del responsable del programa educativo.

**Artículo 24.-** La baja definitiva consiste en dejar de cursar la totalidad de las asignaturas que integran el ciclo escolar correspondiente de manera permanente.

Será procedente en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- I. Solicitud escrita del interesado;
- II. Vencimiento del plazo máximo establecido por cada programa educativo, y
- III. Conclusión de la baja temporal que le haya sido aprobada.

**Artículo 25.-** El estudiante que después de haber causado baja definitiva y decidiera reiniciar estudios de posgrado, podrá hacerlo y estará sujeto a todos y cada uno de los requisitos de nuevo ingreso, sin contar con el derecho a la revalidación de asignaturas.

Esta disposición no será aplicable a los estudiantes que hayan sido dados de baja por incurrir en actos de violencia hacia sus compañeros, profesores o cualquier persona dentro de las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional, así como a quienes hayan falsificado o alterado cualquier clase de documentos.

**Artículo 26.-** El periodo que el estudiante permanezca dado de baja temporal, no será acumulado para considerarse en el límite de tiempo especificado, para concluir los estudios de posgrado.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO**

### **Capítulo I De los Programas de Posgrado**

**Artículo 27.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por programa de posgrado, al conjunto de elementos normativos, técnicos, humanos y materiales, así como el conjunto de asignaturas o espacios curriculares y actividades que conducen a la obtención de un título o grado.

**Artículo 28.-** Los estudiantes de posgrado tienen derecho de recibir información completa sobre el programa en el que están inscritos.

**Artículo 29.-** Toda actividad académica será valorada con números enteros de cinco a diez.

La calificación mínima aprobatoria en especialización y maestría será de siete, y para el doctorado será de ocho.

**Artículo 30.-** Para los efectos del programa de posgrado, crédito es la unidad de medida o puntuación de cada asignatura o actividad académica, y se computará de la forma siguiente:

- I. Las clases teóricas, seminarios y otras actividades que impliquen estudio o trabajo adicional, una hora de clase-semana-semester, corresponde a dos créditos;
- II. En las actividades que no impliquen estudio o trabajo adicional del estudiante, una hora-semana-semester, corresponde a un crédito, y
- III. El valor en créditos de actividades de los programas de posgrado se computará globalmente según su intensidad y duración.

**Artículo 31.-** Todas las actividades académicas definidas en los programas de posgrado deberán acumular un número de créditos no menor de los siguientes:

- I. Para los programas de especialización, cuarenta y cinco créditos como mínimo, de los cuales el veinte por ciento se podrá asignar al trabajo recepcional;
- II. En los programas de maestría, setenta y cinco créditos como mínimo, de los cuales se podrán asignar a la tesis de maestría hasta el veinticinco por ciento, y



- III. El programa de doctorado, ciento cincuenta créditos como mínimo después de la licenciatura, ciento cinco créditos después de la especialidad, y setenta y cinco créditos después de la maestría, de los cuales un porcentaje determinado por el programa educativo corresponderá a las actividades de investigación necesarias para la elaboración de la tesis de grado, a la que se le podrá asignar hasta el veinticinco por ciento del porcentaje de créditos finales.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS DIPLOMAS, GRADOS Y EXÁMENES**

### **Capítulo I Diplomas y Grados**

**Artículo 32.-** Para obtener el diploma de especialización será necesario:

- I. Haber cubierto el programa de posgrado respectivo;
- II. Presentar el trabajo recepcional previsto en cada programa de posgrado y sustentado en las modalidades especificadas, y
- III. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el programa de posgrado correspondiente y en la legislación universitaria.

**Artículo 33.-** Para obtener el grado de maestro el estudiante deberá:

- I. Cubrir el respectivo programa de estudios;
- II. Presentar la tesis o trabajo recepcional previsto en cada programa de estudios y sustentado en las modalidades especificadas, y
- III. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el programa de posgrado correspondiente y en la legislación universitaria aplicable.

**Artículo 34.-** Para obtener el grado de doctor se requiere:

- I. Cumplir el programa individual de estudios asignado por el tutor y avalado por el Comité Tutorial;
- II. Presentar una tesis de investigación original, en los términos previstos por las normas complementarias, y aprobar el examen de grado, que versará sobre las aportaciones que hace en su investigación doctoral, y

- III. Cumplir con los demás requisitos establecidos en la legislación universitaria aplicable.

## **Capítulo II De los Trabajos Recepcionales y Tesis de Grado**

**Artículo 35.-** Los trabajos recepcionales, así como las tesis de grado se ajustarán a lo dispuesto por el programa de posgrado correspondiente.

**Artículo 36.-** Los trabajos recepcionales y tesis de grado se desarrollarán de conformidad con las siguientes indicaciones:

- I. El documento recepcional para la obtención del diploma de especialidad deberá ser un trabajo escrito e individual que demuestre la capacidad del estudiante para atender problemas prácticos en su ámbito de formación;
- II. La tesis de maestría deberá ser un trabajo escrito e individual producto de la actividad académica desarrollada, en que demuestre el dominio del objeto de estudio seleccionado;
- III. La tesis de doctorado deberá ser un trabajo escrito individual y original, que versará necesariamente sobre un tema de investigación científica, tecnológica o humanística, y habrá de comprobar la capacidad del candidato para realizar y coordinar trabajos de investigación, y
- IV. Los trabajos recepcionales y tesis de grado serán redactados en idioma español y se realizarán bajo la asesoría y vigilancia del tutor y Comité Tutorial.

**Artículo 37.-** La estructura de los trabajos recepcionales y tesis de grado se ajustarán a lo dispuesto por los programas de posgrado.

## **Capítulo III De los Exámenes de Grado**

**Artículo 38.-** Los exámenes de grado serán públicos.

**Artículo 39.-** El examen de grado consistirá en la presentación de la tesis y réplica oral ante un jurado.

**Artículo 40.-** Terminada la disertación y la réplica, los sinodales deliberarán en sesión privada y acordarán el resultado, mismo que se informará y se asentará en

el acta respectiva, de acuerdo al instructivo de la Subdirección de Servicios Escolares.

**Artículo 41.-** En los exámenes para obtener el grado académico de maestro o doctor, el jurado podrá conceder mención honorífica al sustentante, siempre que satisfaga los siguientes requisitos:

- I. La tesis y examen de grado respectivo serán de excepcional calidad;
- II. Los estudios de grado se cursarán en el tiempo estipulado en el presente Reglamento;
- III. El promedio mínimo general de calificaciones será de nueve, y
- IV. La mención honorífica será acordada por unanimidad por los miembros del jurado.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

### **Capítulo I De las Sanciones**

**Artículo 42.-** La Coordinación de Posgrado por acuerdo del Consejo de Posgrado, será competente para aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito, que se impondrá por la comisión de conductas u omisiones no graves a juicio de la autoridad señalada;
- II. Baja temporal, por incumplimiento de las obligaciones que le impone este Reglamento, en consideración a la gravedad de la falta cometida, a juicio de dicho órgano colegiado;
- III. Baja definitiva en los siguientes casos:
  - a) Cuando el estudiante haya entregado documentos carentes de validez oficial, falsos, alterados o se abstenga de entregar la documentación necesaria, para cursar sus estudios de posgrado;
  - b) Por conductas que atenten contra el orden institucional, en perjuicio de profesores, estudiantes o cualquier miembro de la comunidad universitaria;

- c) Cuando se configure la invasión de nivel educativo, por no contar con un título que acredite los estudios del nivel inmediato anterior al que se cursa;
- d) Por hacer uso indebido de documentos, material académico, entre ellos, artículos, revistas, ensayos, libros, tesis profesionales o de grado, así como cualquier otro instrumento, sin el consentimiento expreso de su autor;
- e) Por poseer, transportar, introducir o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas, inhalantes, o enervantes a cualquier área de la Universidad Pedagógica Nacional, y
- f) Otras que marque la legislación universitaria vigente.

#### IV. Cancelación de créditos en los siguientes casos:

- a) Aceptación o prestación de ayuda fraudulenta en las evaluaciones académicas, y
- b) Falsificación o alteración de certificados, actas de examen, u otros documentos propios o ajenos a la Universidad Pedagógica Nacional, así como por el uso o aprovechamiento de los mismos.

**Artículo 43.-** Las sanciones, se aplicarán a los estudiantes previa garantía de audiencia que se les otorgue por conducto del área jurídica de la Universidad Pedagógica Nacional.

**Artículo 44.-** Las sanciones previstas en el presente Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan de acuerdo a otros ordenamientos jurídicos.

## **Capítulo II Del Recurso de Inconformidad**

**Artículo 45.-** Los estudiantes que se sientan afectados por alguna resolución emanada de las autoridades previstas en el presente Reglamento, podrán interponer por escrito el recurso de inconformidad ante el propio Consejo de Posgrado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación o conocimiento del acto que se recurra.

**Artículo 46.-** El escrito a través del cual se interponga el recurso deberá expresar lo siguiente:

- I. La autoridad académica a quien se dirige;

- II. El nombre del estudiante y el lugar que señale para efecto de notificaciones;
- III. El acto que recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que se le causan;
- V. Copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente.

El incumplimiento a cualquiera de los requisitos a que se refiere el presente artículo, dará lugar a que el recurso sea desechado de plano.

**Artículo 47.-** El Consejo de Posgrado deberá resolver el recurso en un plazo que no excederá de cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de haberlo recibido. Dicha resolución deberá estar fundada y motivada y será inapelable.

**Artículo 48.-** Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, el Consejo de Posgrado será la instancia competente para resolver lo conducente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento se dictaminó en la \_\_\_\_ Sesión Ordinaria del Consejo Académico celebrada el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil doce.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento General de Estudios de Posgrado aprobado en la Primera sesión extraordinaria del Consejo Académico de 15 de febrero de 1999 y se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Los lineamientos operativos de los programas de posgrado, serán expedidos en un plazo máximo de cuarenta días hábiles, a partir de su publicación en la Gaceta UPN, órgano informativo oficial de la Universidad Pedagógica Nacional.

**CUARTO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigor al presente Reglamento se tramitarán hasta su total resolución conforme a las disposiciones legales vigentes.

**QUINTO.-** Las situaciones no previstas en este ordenamiento serán resueltas por el Consejo de Posgrado.

**SEXTO.-** El presente Reglamento fue aprobado por la C. Doctora Silvia Beatriz Ortega Salazar, Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional, el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ de del año \_\_\_\_, en términos de la fracción IX del artículo 12 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta, órgano informativo oficial de la Universidad Pedagógica Nacional.